

Montevideo, 2 de junio de 2020

Visto:

El proyecto de Ley de Urgente Consideración en tratamiento en el Poder Legislativo.

Considerando:

El informe remitido a este Consejo por el Grupo Ad hoc creado para el estudio del proyecto en los temas relativos a seguridad

**El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República
D E C L A R A**

1. Que son preocupantes los contenidos del proyecto de Ley de Urgente Consideración referidos a la seguridad ciudadana en tanto son en general regresivos en materia de derechos humanos, contravienen la legislación nacional, la normativa internacional y sus orientaciones doctrinarias, así como las recomendaciones de investigadores y académicos en la materia.
2. Que las propuestas erosionan las garantías propias de un estado de derecho que cuentan con larga tradición en el país y ambientan la reproducción de la violencia estatal e institucional, confiriendo una amplia discrecionalidad a las agencias de control social sin el fortalecimiento de mecanismos institucionales que la prevengan.
3. Que el conjunto de las propuestas podrían generar consecuencias no deseadas y efectos perversos en la administración de la justicia, para los cuales no se prevén mecanismos de reducción de los efectos más nocivos en orden al cumplimiento del artículo 26 de la Constitución, como puede ser el hacinamiento carcelario, el desbordamiento de las fiscalías, entre otros.
4. Que las normas propuestas relacionadas a estupefacientes desatienden los aspectos relativos a la salud pública en favor de medidas punitivas, que resultan simbólicas y represivas. De entrar en vigor, estas normas pueden contribuir a un alza de la razón presos por habitante, en tanto para estos delitos se prevé la prisión preventiva preceptiva, con el agravante de que no dispondrán del derecho a salidas transitorias, redención de penas por trabajo o estudio, régimen de libertad vigilada y suspensión condicional del proceso. La experiencia comparada indica que este camino no reduce el consumo problemático de drogas y tampoco disminuye los niveles de violencia, sino tiende a aumentarlos.
5. Que el conjunto de normas que modifican la Ley de Procedimiento Policial y el Código de Proceso penal presentan riesgos para las libertades republicanas al ampliar las facultades de la policía y relajar los controles a los que se somete, así como habilitando a policías y militares retirados a portar armas e intervenir en tareas policiales. Además, al duplicar el tope horario mensual individual del régimen 222 expone a los funcionarios policiales a peores condiciones laborales. Por otra parte, en el proyecto se propone que la policía adquiera potestades de investigación de los

PROPUESTA AL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

delitos más allá de la autoridad de la Fiscalía en cuanto a conducir la investigación; así como la capacidad de detener personas de manera administrativa para tomarle declaración sin autorización fiscal. Especialmente preocupante es la determinación de que el control de identidad podrá efectuarse en cualquier caso, “cuando la policía así lo requiera”, sin condicionarlo a la existencia de un procedimiento policial para la detención de personas requeridas o fugadas ni limitarlo a “casos fundados”. De no contar con documento de identidad, la Policía estará facultada a conducir a la persona a sus dependencias. Al abrir la puerta a las detenciones arbitrarias, esta modificación supone una rebaja de las garantías ciudadanas, expone a sectores como las personas en situación de calle o los jóvenes y puede ser utilizada contra personas que protestan en el espacio público. El uso de este instrumento puede erosionar la confianza en la institución policial y poner en riesgo la convivencia.

6. Que las normas propuestas en relación a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal conjugan el incremento de la privación de libertad con la limitación de la aplicación de la semilibertad, y la suspensión condicional del proceso, contraviniendo la normativa nacional y las recomendaciones y acuerdos internacionales ratificados por nuestro país, que abogan para que la privación de libertad sea utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Se desconocen así, las especiales características de la población adolescente al tiempo que se privilegia el contenido sancionatorio, se limita la aplicación de medidas alternativas o mecanismos liberatorios y no se hace mención expresa al fortalecimiento de medidas que contrarresten los efectos perjudiciales de la institucionalización y fomenten la integración social de los/las adolescentes
7. Que los artículos propuestos sobre la privación de libertad complejizan la gestión de las cárceles y su convivencia interna, van en contra de las recomendaciones internacionales, maximizan el uso del derecho penal, desconocen los problemas actuales de las cárceles uruguayas y obstaculizan el derecho al trabajo y a la educación de las personas privadas de libertad.
8. Que la restricción del derecho a huelga presente en el proyecto es inadmisibles en tanto intenta reglamentar el ejercicio de un derecho fundamental a través de un mecanismo excepcional que se utiliza en situaciones de urgencia. Asimismo esta propuesta incumple el mandato constitucional en tanto no garantiza el derecho y su ejercicio. Por otra parte es cuestionable que se equipare un derecho fundamental internacionalmente reconocido y en plena vigencia, con la potestad del empleador de ingresar a una empresa, así como la proclamación de un nuevo derecho del no huelguista, al que en todo caso se le debe reconocer y amparar en su derecho al salario.
9. Que la protesta social, tal como se reconoce en las recomendaciones y normativas vigentes y ratificadas por el Estado uruguayo, es un derecho. En el sistema interamericano se establece que no se puede suprimir el derecho de manifestarse en espacios públicos (espacios de manifestación por excelencia) para garantizar la circulación rutinaria, que es lo que se propone en este proyecto. Las protestas –y el piquete es una de sus modalidades- son indispensables para la consolidación

PROPUESTA AL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

democrática, por lo que suponen un uso legítimo del espacio público y el ejercicio de las libertades de reunión y de expresión.

10. Que se haga público el informe realizado por la comisión ad hoc que asesoró a este Consejo en la que profundiza sobre los temas aquí vertidos y se envíe al Poder Legislativo como insumo para la discusión. Del mismo modo poner a disposición a investigadores y académicos de nuestra casa de estudios que puedan contribuir a la comprensión pública de este tema en el proceso de tratamiento de la Ley de Urgente Consideración.